



**ACTA DE LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.** -----

En las instalaciones del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz (ORFIS), sita en carretera Xalapa-Veracruz No.1102, esquina Boulevard Culturas Veracruzanas, Colonia Reserva Territorial, C.P. 91060, siendo las trece horas con seis minutos del día diez de julio del año dos mil veinticuatro y previa convocatoria, se encuentran reunidos las ciudadanas y los ciudadanos: Dr. Tomás Antonio Bustos Mendoza, **Auditor Especial de Fiscalización a Cuentas Públicas (Presidente)**; Mtra. María de Lourdes De la Loza González, **Titular de la Unidad de Investigación (Vocal)**; Lic. José David Hernández Ortiz, **Director General de Asuntos Jurídicos (Vocal)**; Mtro. Arturo Juárez Montiel, **Director General de Administración y Finanzas (Vocal)**; y la Mtra. Violeta Cárdenas Vázquez, **Titular de la Unidad de Transparencia (Secretaria Ejecutiva)**; con la finalidad de llevar a cabo la DÉCIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DOS MIL VEINTICUATRO, bajo el siguiente:-----

**ORDEN DEL DÍA** -----

- I. Pase de lista y verificación del quórum. -----
- II. Revisión y aprobación, en su caso, del orden del día. -----
- III. Análisis y, en su caso, aprobación de la Clasificación de la Información en modalidad Reservada, relativa a la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Planeación y Seguimiento de la Fiscalización Superior, celebrada en el ejercicio 2024. Punto solicitado por la Secretaría Técnica. -----
- IV. Cierre de la sesión. -----

**I. PASE DE LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUORUM.** Se procede a pasar lista de asistencia, encontrándose presentes todos los servidores públicos integrantes de este Órgano Colegiado, por lo que se declara la existencia de *quorum* legal. -----

**II. REVISIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL ORDEN DEL DÍA.** En cumplimiento al punto número dos, la Mtra. Violeta Cárdenas Vázquez, Vocal de este Comité, procede a leer el orden del día. Posteriormente, consulta a los asistentes si se encuentran de acuerdo con el punto propuesto. Acto seguido, manifiestan por unanimidad de votos, su aprobación en términos de su presentación. -----



**III. ANÁLISIS Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN MODALIDAD RESERVADA, RELATIVA A LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR, CELEBRADA EN EL EJERCICIO 2024. PUNTO SOLICITADO POR LA SECRETARÍA TÉCNICA.** Con anuencia del Presidente, la Secretaria Ejecutiva procede a dar lectura a los siguientes: -----

-----  
**ANTECEDENTES**  
-----

1.- Mediante oficio número *ORFIS-OF-UT-101-07-2024*, la Unidad de Transparencia evocó a la Secretaría Técnica, el deber de publicar durante el mes que se cursa, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), la información correspondiente a las obligaciones comunes y específicas aplicables a esa área administrativa. -----

2.- A través del oficio *ST/287/07/2024*, la Titular de la Secretaría Técnica solicitó someter a consideración de este órgano colegiado la clasificación “de la totalidad del Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Planeación y Seguimiento de la Fiscalización Superior y sus acuerdos como información reservada”. -----

3.- En ese sentido, la Titular de la Secretaría Técnica detectó que la información a publicarse es relativa a información estratégica y al Procedimiento de Fiscalización Superior concerniente a la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2023, por lo que considera existe impedimento jurídico para publicar la información contenida en dicha acta, ya que podría afectar de manera determinante el conjunto de acciones que tienen como fin comprobar el efectivo cumplimiento de la actividad económica-financiera de los Entes encargados de ejercer recursos públicos apegados a los principios de legalidad, eficacia, eficiencia y economía. -----

4.- En tal virtud, la Titular de la Secretaría Técnica solicita la clasificación de la información como reservada por un periodo de cinco años, con la finalidad de que la Autoridad Fiscalizadora realice las diligencias necesarias que permitan conocer los resultados y determine la existencia o no de irregularidades de los entes fiscalizables, puntualizando que el periodo de reserva solicitado es en concordancia con lo previsto por los artículos 44, 58, 61, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 y 85 fracción XIX de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como 113, fracciones VI, IX, X y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68, fracciones II, V, VI y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. -----

En consecuencia, se emitió la convocatoria a los integrantes de este Comité, para su pronunciamiento y emisión, en su caso, del acuerdo correspondiente, en atención a los antecedentes señalados con antelación y los siguientes: -----



-----  
-----  
-----  
**CONSIDERANDOS**  
-----  
-----

1.- Que de conformidad con lo ordenado por el artículo 9 fracción VII de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave<sup>1</sup>, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz tiene el carácter de sujeto obligado. -----

2.- Que la clasificación de la información es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de **reserva** o confidencialidad previstos en la ley, y es el Comité de Transparencia el que deberá confirmar, modificar o revocar la decisión, de conformidad con los artículos 131 fracción II y 149 de la Ley 875. -----

3.- Que el artículo 60 fracción III de la Ley 875 señala que la clasificación de la información se llevará a cabo para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley de la materia local, como es el origen que motiva el pronunciamiento de este Órgano Colegiado. -----

4.- Que el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala que este Órgano Fiscalizador podrá solicitar en cualquier momento, a los Entes Fiscalizables, responsables solidarios o terceros relacionados, datos, documentos e información del ejercicio en curso, respecto de procesos concluidos; así como los que considere necesarios para la planeación y programación de las auditorías. -----

5.- Que el artículo 46 de la ley en cita establece que la Fiscalización Superior tiene, entre otras, la finalidad de promover las acciones o denuncias, para la imposición de sanciones administrativas y penales correspondientes, por la probable comisión de faltas graves o delitos, que se conozcan por el Ente Fiscalizador, derivado de sus revisiones, auditorías e investigaciones; así mismo dar vista a las autoridades competentes para el seguimiento e investigación de aquellas conductas o faltas, consideradas como no graves, para su investigación y sanción correspondiente. ---

6.- Que el artículo 58 *in fine* de la misma ley, establece que el Órgano deberá guardar reserva de las actuaciones, observaciones y recomendaciones contenidas en los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo hasta en tanto se entreguen a la Comisión de Vigilancia, debiendo destacarse que la reserva no se agota con la presentación de los informes, toda vez que en las sesiones del Comité de Planeación y Seguimiento de la Fiscalización Superior se definen criterios fundamentales para revisiones en curso y posteriores, cuya divulgación pudiese provocar una indebida estrategia por parte de los Entes para eludir el cumplimiento

-----  
<sup>1</sup> En lo subsecuente, Ley 875 de Transparencia.



de obligaciones de Contabilidad Gubernamental y de Fiscalización Superior. -----

7.- Que el artículo 68 de la Ley 875 establece los supuestos para que se considere una información como reservada y por lo tanto no pueda difundirse, entre los cuales se encuentra el relativo a que la información obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes; obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos; afecte los derechos del debido proceso; y las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, hipótesis contenidas en las fracciones II, V, VI y IX de dicho artículo, respectivamente. -----

8.- Lo anterior se robustece con los artículos Quinto, Séptimo fracción III, Octavo, Vigésimo cuarto, Vigésimo octavo, Vigésimo noveno y Trigésimo segundo de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.* -----

9.- Por consiguiente, se somete a consideración de este Órgano Colegiado la Clasificación de la Información en modalidad Reservada Total, relativa al Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del ejercicio 2024, del Comité de Planeación y Seguimiento de la Fiscalización Superior, con base en la siguiente. -----

FUNDAMENTACIÓN
Artículos 100, 103, 106 fracción III y 113 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 60 fracción III, 68 fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Quinto, Séptimo, fracción III, Octavo y Vigésimo cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas <sup>2</sup> ; 44 y 58 <i>in fine</i> de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y demás relativos y aplicables.
MOTIVACIÓN
Como puede advertirse del análisis de la disposición en comento, divulgar la información precisada para dar cumplimiento a lo señalado en el Acuerdo ODG/SE-17/26/03/2021 mediante el cual se realizaron modificaciones a los Lineamientos Generales para la publicación de la información establecida en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicados en la Gaceta Oficial del Estado el 31 de marzo de 2021, Núm. Ext. 128, Tomo II, en relación con el Acta y Acuerdos del Comité de Planeación y Seguimiento de la Fiscalización Superior, implicaría que este sujeto obligado actuara al margen de lo establecido en los artículos 58, 44 y 85, fracción XIX de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, específicamente el citado artículo 58, segundo párrafo que prevé concretamente que el ORFIS deberá guardar reserva de las actuaciones, observaciones y recomendaciones contenidas en los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo hasta en tanto se entreguen a la Comisión de Vigilancia, debiendo destacarse que la reserva no se agota con la presentación de los informes, toda vez que en este Comité se definen criterios fundamentales para revisiones en curso y posteriores, cuya divulgación puede provocar una indebida estrategia por parte

<sup>2</sup> Publicados en el Diario Oficial de la Federación en fecha quince de abril de dos mil dieciséis.

de los Entes para eludir el cumplimiento de obligaciones de Contabilidad Gubernamental y de Fiscalización Superior.

Lo anterior, en razón de que se detectó que la información a publicarse es relativa a información estratégica y al Procedimiento de Fiscalización Superior concerniente a la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2023. En consecuencia, existe impedimento jurídico para proporcionar la información contenida en dicha acta, ya que podría afectar de manera determinante el conjunto de acciones que tienen como fin comprobar el efectivo cumplimiento de la actividad económica-financiera de los Entes encargados de ejercer recursos públicos apegados a los principios de legalidad, eficacia, eficiencia y economía.

De conformidad con las facultades constitucionales, legales y reglamentaria que tiene este Órgano Fiscalizador para llevar a cabo la revisión anual de la Cuenta Pública, la información a publicarse significa el seguimiento efectuado al Procedimiento de Fiscalización Superior en la que se están sustentando los trabajos de Auditoría y que en conjunto representará la evidencia de los resultados obtenidos en cada auditoría, por lo que constituye información restringida en su modalidad de reservada.

#### PRUEBA DE DAÑO

##### RIESGO REAL

En el Comité se definen criterios fundamentales tanto para las revisiones que se efectuaron, como para las que están en curso y las posteriores, cuya divulgación puede provocar una indebida estrategia por parte de los Entes para eludir el cumplimiento de obligaciones de Contabilidad Gubernamental y Fiscalización Superior con base en los artículos 113, fracciones VI, IX, X y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68, fracciones II, V, VI y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, además que la información a publicarse es relativa a información estratégica y al Procedimiento de Fiscalización Superior concerniente específicamente a la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2023.

En consecuencia, existe impedimento jurídico para proporcionar la información contenida en el acta en análisis, ya que podría afectar de manera determinante el conjunto de acciones que tienen como fin comprobar el efectivo cumplimiento de la actividad económica-financiera de los Entes encargados de ejercer recursos públicos apegados a los principios de legalidad, eficacia, eficiencia y economía, derivado de las irregularidades o incumplimiento de las disposiciones que regulan la Gestión Financiera, hacer pública la información señalada podría afectar el resultado, por estar expuesto a la intervención de elementos externos tales como medios de comunicación o a la intromisión de terceros que no forman parte de los procedimientos de Fiscalización Superior y de investigación.

Además, en la correspondiente acta del Comité queda expuesta la información estratégica referente a la fiscalización de las cuentas públicas de los entes fiscalizables y el proceso de sistematización mediante las tecnologías de información, las áreas de oportunidad, resultados y la metodología para determinar las muestras de auditoría, lo cual se implementó a partir del 2021 y para ejercicios subsecuentes, por lo que su divulgación pondría en riesgo la objetividad y el alcance de los mismos, y podrían permitir alguna estrategia por parte de los entes fiscalizables para influir en la determinación de dicha muestra.

Aunado a lo anterior, difundir la multicitada información podría afectar de manera determinante el conjunto de acciones que tienen como fin comprobar el efectivo cumplimiento de la actividad económica-financiera de los entes fiscalizables que han ejercido los recursos públicos, y que deben hacerlo apegados a los principios de legalidad, eficacia, eficiencia y economía.

De conformidad con las facultades constitucionales, legales y reglamentarias que tiene este Órgano Fiscalizador para llevar a cabo la revisión de la Cuenta Pública, la información a divulgarse constituye el soporte en el que se están sustentando los trabajos de Auditoría y que, en conjunto, representará

la evidencia de los resultados obtenidos en cada auditoría y, por tanto, constituye información restringida en su modalidad de reservada.

El interés protegido es el Procedimiento de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de los Entes Fiscalizables correspondiente específicamente al ejercicio 2023 y subsecuentes, conforme a las disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo ésta a su vez la base para el ejercicio de la facultad de revisión que ostenta el Poder Legislativo; en consecuencia, reviste gran importancia para vigilar el correcto uso del gasto público en apego a los artículos 113, fracciones VI, IX, X y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68, fracciones II, V, VI y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La divulgación de dicha documentación traería como consecuencia dar a conocer información trascendental sobre el procedimiento de Fiscalización Superior, vulnerando con ello las acciones preventivas o correctivas de las auditorías que, en su caso, se están o llevarán a cabo para obtener evidencia del grado de cumplimiento que en el uso de recursos públicos tienen los sujetos fiscalizados. Por tanto, el interés protegido es mayor al interés público de conocerla.

#### RIESGO DEMOSTRABLE

Se considera que de darse a conocer la información señalada se estaría difundiendo información de procesos no concluidos y acciones que aún se encuentran en trámite y, por lo mismo, podría contener datos inexactos o que no son definitivos, incrementando la posibilidad de entorpecer las actuaciones dentro del procedimiento de fiscalización que se encuentra en desahogo.

Todo ello sin considerar que su difusión podría afectar el desarrollo y conclusiones del Procedimiento de Fiscalización Superior 2023, y de sus consecuentes procedimientos de investigación.

#### RIESGO IDENTIFICABLE

La divulgación de la información podría alterar los resultados de las actividades del procedimiento de Fiscalización Superior, poniendo a disposición del público en general datos sensibles que afectarían las tareas de revisión y evaluación de los entes fiscalizables, generando de forma específica un estado de riesgo para que las y los servidores públicos cumplan con las disposiciones legales que regulan su actuación.

También se estima que podría afectar el desempeño operativo del Ente Fiscalizador hacer del conocimiento público sus actividades sustantivas, puesto que podrían ser consideradas por terceros como motivación para desacreditar a la mencionada autoridad y dificultar el cumplimiento de su atribución.

#### PONDERACIÓN

Resulta fundamental establecer que el título sexto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el título cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, regulan la información clasificada y, asimismo, establecen las disposiciones generales de su clasificación y desclasificación. En síntesis, en principio toda la información que generen, posea o resguarden los sujetos obligados es de acceso público, el cual únicamente podrá limitarse por las razones y motivos expresamente señalados en las leyes invocadas. De igual manera establece que la clasificación de la información se efectuará, entre otras causas, cuando obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones; procedimiento que debe

realizarse por conducto del órgano competente para ello, como es el Comité de Transparencia de cada sujeto obligado, mediante un acuerdo en el que se expongan los fundamentos y razonamientos legales por los que se estima que en el caso particular debe clasificarse la información, así como el periodo que comprenderá la reserva.

En el presente caso se actualiza lo previsto por las fracciones II, V, VI y IX del artículo 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las cuales establecen que la información será reservada, y por lo tanto, no puede difundirse, cuando se obstruyan las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o se afecte la recaudación de contribuciones; obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa; afecte los derechos del debido proceso; así como las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en dicha Ley y no la contravengan, ya que como se ha dejado apuntado en líneas anteriores, el Acta y Acuerdos del Comité de Planeación y Seguimiento a la Fiscalización Superior contienen información de procesos no concluidos y acciones que aún se encuentran en proceso y, por lo mismo, podrían contener datos inexactos, incrementando la posibilidad de dañar la actuación de esta autoridad y el procedimiento mismo de fiscalización, ya que las actuaciones que integran los correspondientes expedientes no han sido concluidas, además, de que la autoridad fiscalizadora se encuentra obligada en todo momento a garantizar el derecho al debido proceso, ya que en caso de que se concluya que existen irregularidades o incumplimiento de las disposiciones que regulan la Gestión Financiera, se emitirá el respectivo Informe y se turnará al H. Congreso del Estado, a través de la Comisión Permanente de Vigilancia, a efecto de que realice el análisis precedente.

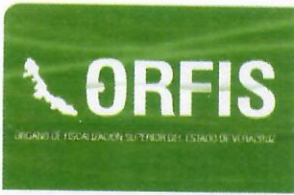
En efecto, las actuaciones derivadas del procedimiento de Fiscalización Superior se encuentran en trámite, es decir, la información que se incluye en el Acta de la Primera Sesión y sus Acuerdos del Comité de Planeación y Seguimiento de la Fiscalización Superior está sujeta a modificaciones, por lo cual no es concluyente y no se ha traducido en un acto administrativo concreto, actualizándose las fracciones II, V, VI y IX del artículo 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Aunado a lo anterior, es de subrayar que en el Acta citada y sus Acuerdos del Comité se encuentran todas las actuaciones y diligencias necesarias para la planeación estratégica de la Fiscalización Superior a los Entes Fiscalizables y la programación de los mismos, los avances del procedimiento y, en su caso, los atrasos que pudieran existir, por lo que otorgar al público en general el acceso a la Información contenida en dichas actas, podría poner en riesgo información en trámite sujeta a los artículos 61, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que se concluye que la reserva de la información debe prevalecer sobre el derecho a su publicación, además de ser acorde con lo previsto en los multicitados artículos 113, fracciones VI, IX, X y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68, fracciones II, V, VI y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En ese orden de ideas y como se ha apuntado en las líneas que anteceden, es que se considera que el daño que se ocasionaría al divulgar información vinculada con el procedimiento de Fiscalización Superior es mayor al que en su caso pudiera resentir no aportarla, ya que se revelarían procesos no concluidos y acciones que aún se encuentran en trámite por parte de este Ente Fiscalizador y, por lo mismo, podrían contener datos inexactos o que no son definitivos, por lo que los perjuicios que puede conllevar su divulgación excederían los beneficios que pueda haber.

**FUENTE DE INFORMACIÓN**

Secretaría Técnica



<b>PERIODO</b>
Cinco años.
<b>INFORMACIÓN QUE ABARCA</b>
Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Planeación y Seguimiento de la Fiscalización Superior celebrada en el ejercicio 2024.
<b>RESPONSABLE DEL RESGUARDO DE LA INFORMACIÓN</b>
Titular de la Secretaría Técnica.

10.- En razón de lo anteriormente fundado y motivado, se pone a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, la aprobación de la Clasificación de la Información en Modalidad Reservada señalada con antelación. -----

----- **RESULTANDO** -----

Los integrantes del Comité manifiestan su aprobación por unanimidad, por lo que se emite el siguiente: -----

----- **ACUERDO CT-10-07-2024/CIR/06** -----

**PRIMERO.** - Se aprueba la Clasificación de la Información en modalidad Reservada, correspondiente al Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Planeación y Seguimiento de la Fiscalización Superior, celebrada en el ejercicio 2024. -----

**SEGUNDO.** - Se instruye a la Secretaria Ejecutiva que informe del presente Acuerdo a la persona Titular de la Secretaría Técnica. -----

**TERCERO.** - Se instruye a la Secretaria Ejecutiva publique el presente Acuerdo en el Portal de Transparencia de la página de internet del Órgano de Fiscalización Superior del Estado. -----

**IV. CIERRE DE LA SESIÓN.** No habiendo más asuntos que tratar se da por concluida la presente sesión a las catorce horas del día de su inicio, firmando al calce y al margen, los que en ella intervinieron. -----





**PRESIDENTE**

**DR. TOMÁS ANTONIO BUSTOS  
MENDOZA**  
Auditor Especial de Fiscalización a  
Cuentas Públicas

**SECRETARIA EJECUTIVA**

**MTRA. VIOLETA CARDENAS VÁZQUEZ**  
Titular de la Unidad de Transparencia

**VOCALES**

**MTRA. MARÍA DE LOURDES  
DE LA LOZA GONZÁLEZ**  
Titular de la Unidad de Investigación

**LIC. JOSÉ DAVID HERNÁNDEZ ORTIZ**  
Director General de Asuntos Jurídicos

**MTRO. ARTURO JUÁREZ MONTIEL**  
Director General de Administración y Finanzas

LAS FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL EJERCICIO DOS MIL VEINTICUATRO, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ, CELEBRADA EN FECHA DIEZ DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.